

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO, V

MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 269

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone el pase a las Escalas del Aire y de Tierra del Arma de Aviación a varios Jefes y Oficiales.—Páginas 6640 y 6641.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordenes de 12 y 19 de septiembre de 1940 por las que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Página 6641.

Orden de 21 de septiembre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario por incorporación al Ejército al Oficial del Cuerpo de Telégrafos don Santiago Ruiz Espiga.—Páginas 6641 y 6642.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 14 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Alférez de Infantería don Juan José Domínguez Muñoz.—Página 6642.

Otra de 20 de septiembre 1940 por la que se dispone cause baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel habilitado de Infantería don Gonzalo de la Lombana García.—Página 6642.

Otra de 20 de septiembre de 1940 id. id. id. id. el Comandante de Infantería don Francisco Bárcenas González.—Página 6642.

Otra de 20 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal de las Armas de Infantería y Caballería que se relaciona.—Pág. 6642.

Otra de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja en el servicio de Intervenciones el Capitán de Artillería don Antonio Narbona Vara.—Página 6642.

Otra de 21 de septiembre de 1940 por la que pasan a los destinos que se indican, en comisión, los Oficiales de Infantería que se mencionan.—Página 6642.

Devolución de cuotas.—Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 6642 a 6644.

Retiros (Varias Armas).—Orden de 10 de agosto de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber que se señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 6644 y 6645.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones.—Orden de 22 de septiembre de 1940 por la que se admite a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los aspirantes cuya relación empieza con don José María Arejola Navarro y termina con don Francisco Balibrea Carreño.—Páginas 6645 y 6646.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el Proyecto de Reglamento para la Sección de Documentos de Valor en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Páginas 6647 a 6659.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los explotadores de minas han de presentar anualmente el plan de trabajos a efectuar en el año siguiente.—Páginas 6659 y 6660.

Otra de 10 de septiembre de 1940 por la que se aclara el artículo 21 del Reglamento de Policía Minera de 23 de agosto de 1934 en lo relativo a dar cuenta de los accidentes ocurridos en las minas.—Página 6660.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.—Página 6660.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 23 de septiembre de 1940 por la que se determina la situación de los Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Media de Madrid suprimidos, en relación con el concurso general anunciado.—Págs. 6660 y 6661.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 6661.

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Transcribiendo instrucciones para la interpretación de la Orden Ministerial de 4 de julio último en relación con la Ley sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.—Págs. 6661 y 6662.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las cátedras de

Introducción a la Filosofía de las Universidades de Barcelona y Murcia.—Página 6662.

TRABAJO.—Dirección General de Jurisdicción del Trabajo.—Rectificando el anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de septiembre, para cubrir cuatro vacantes de Magistrados de Trabajo.—Página 6662.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4455 a 4478.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone el pase a las Escalas del Aire y de Tierra del Arma de Aviación a varios Jefes y Oficiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta y en el quinto del Decreto de doce de abril último, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Ingresan en la Escala del Aire del Arma de Aviación, causando baja definitiva en el Ejército de Tierra, colocándose en el puesto que les marcaban las Ordenes Ministeriales de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, veinte de febrero y ocho de mayo próximo pasado, los Jefes y Oficiales siguientes:

Teniente Coronel don Julio García de Cáceres.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Teniente Coronel don Eugenio de Frutos Dieste.

Comandante don Antonio Vázquez Figueroa.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Antonio Andrés Ruiz del Arbol.

Capitán don Pascual Jirona Ortuño.—Ingresa de Comandante con antigüedad de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, colocándose a continuación del Teniente Coronel don Andrés Grima Alvarez.

Capitán don Alfredo Gutiérrez López.—Ingresa de Comandante con la antigüedad de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, colocándose a continuación del Teniente Coronel don Martín Elviro Verdeguer.

Capitán don Francisco Esteban Rodríguez Monje.—Ingresa de Comandante con la antigüedad de doce de enero de mil novecientos treinta y dos, colocándose a continuación del de igual empleo don Ramón Escario Núñez del Pino.

Capitán don Luis Serrano de Pablo.—Ingresa con este empleo, colocado a continuación del Capitán don Mariano González Cutre.

Capitán don José María Fernández Alarcón.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Capitán don Francisco Alonso Pimentel.

Artículo segundo.—Ingresan en la Escala de Tierra del Arma de Aviación, causando baja definitiva en el Ejército de Tierra, los Jefes y Oficiales siguientes, que se intercalarán en el lugar que en las Ordenes ministeriales de veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, veinte de febrero y ocho de mayo últimos se indicaba para cada uno:

Teniente Coronel don Julio Ríos Angueso.—Ingresa de Teniente Coronel con la antigüedad de dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho, colocándose a continuación del de igual empleo don Manuel Loma Arce.

Comandante don César Gómez Lucía.—Ingresa de Teniente Coronel con la antigüedad de veintidós de febrero de mil novecientos treinta y nueve, colocándose a continuación del de igual empleo don Luis López de Ayala.

Comandante don Virgilio Rodríguez Sbarbi.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Rogelio Azaola Ondarza.

Comandante don Carlos Fernández de Cordobay Lamo de Espinosa.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Rafael Calvo Rodés.

Comandante don Virgilio García Sanz.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Comandante don Tomás Ruiz Jiménez.

Comandante don Fernando Medina Benjumea.—Ingresa con este empleo, colocado a continuación del Comandante don Pedro Valdés Martell.

Capitán don Francisco Riera Peña.—Ingresa de Comandante con la antigüedad de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, colocándose a continuación del de igual empleo don Francisco Bustamante de la Rocha.

Capitán don Timoteo Valiente Sánchez.—Ingresa con este empleo, colocándose a continuación del Capitán don Pio Rodríguez Novoa.

Artículo tercero.—Los Jefes y Oficiales a que hacen referencia los artículos anteriores causarán, en la revista del próximo mes de octubre, baja defini-

tiva en las Armas o Cuerpos de procedencia y alta en el Arma de Aviación.

Artículo cuarto.—A los Jefes y Oficiales que resulten colocados delante de otros de empleo superior o mayor antigüedad, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de diez de febrero último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 12 y 19 de septiembre de 1940 por las que se acuerda la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Fernando Oliván Palacio, Oficial primero de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1940.
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos don Alfonso Carbonell Guerrero, Operador de Los Alcázares; don José Casamayor Cavetas, Jefe de Negociado de segunda de San Sebastián; don Alejandro Chillón Boldú, Repartidor de Borjas Blancas, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don Saturnino Yus Alonso, Repartidor adscrito a Zaragoza, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez Especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1940.
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos doña Victoria Canillas Solórzano, Telegrafista de Bilbao; don José Fernández Beltrán, Oficial primero de Orense; don Manuel Torres Acosta, Repartidor de Arucas; doña Magdalena Díez Carrasco, Telegrafista de Barcelona; don Lucio Alvarez Rodríguez, Repartidor de Santa Cruz de Tenerife; don Rafael Sabaté Gaudens, Repartidor de Barcelona; don Esteban Tornero Vicente, Repartidor de Mirajadas; don Juan Granados Llamas, Celador de Loja; don Juan Antonio García Torres, Celador de Molina de Aragón, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarles

del servicio como comprendidos en el apartado d), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dichos funcionarios sean dados de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1940.
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Telégrafos don José Gómez Rodríguez, Oficial 2.º Administrativo de Madrid, y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección general,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a), artículo noveno de la Ley de 10 de febrero de 1939 y que dicho funcionario sea dado de baja en el Escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1940.
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que se declara en situación de supernumerario por incorporación al Ejército al Oficial del Cuerpo de Telégrafos don Santiago Ruiz Espiga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Oficial primero de Telégrafos don Santiago Ruiz Espiga, y aceptando la propuesta de esa Dirección general, habiendo visto asimismo el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico, he tenido a bien disponer que el expresado funcionario sea declarado en situación de supernumerario en la Escala de su clase, a partir

de la fecha de su incorporación a la Academia de Artillería como Oficial alumno, en la forma que previene para ello el mencionado precepto reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. al Alférez de Infantería don Juan José Domínguez Muñoz.

Pasa destinado a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Alférez de Infantería don Juan José Domínguez Muñoz, actualmente en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 14 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel habilitado de Infantería don Gonzalo de la Lombana García.

A propuesta del Coronel Jefe Directo de Milicias, causa baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Teniente Coronel habilitado de Infantería don Gonzalo de la Lombana García, quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que causa baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Comandante de Infantería don Francisco Bárcenas González.

A propuesta del Coronel Jefe Directo de Milicias, causa baja en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el Comandante de Infantería don Francisco Bárcenas González, quedando

en la situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se destina a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal de las Armas de Infantería y Caballería que se relaciona.

Pasan destinados a disposición del Coronel Jefe Directo de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. el personal de las Armas de Infantería y Caballería que a continuación se relaciona:

Infantería

Teniente Coronel don Enrique Monteys Carbo, de la Caja de Recluta número 41 (Gerona).

Teniente Coronel habilitado don Andrés Criado Molina, del Gobierno Militar de Murcia.

Comandante don Víctor Bejarano Delgado, del Regimiento de Infantería número 6 (Sevilla).

Comandante don José Monides Vázquez, de la Caja de Recluta número 66 (Monforte).

Capitán don Francisco Marcellán Alcubierre, del Regimiento de Infantería número 17 (Zaragoza).

Caballería

Comandante don José Churrua Asuero, del Gobierno Militar de Vizcaya.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja en el servicio de Intervenciones el Capitán de Artillería don Antonio Narbona Vara.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, causa baja en el Servicio de Intervenciones el Capitán de Artillería don Antonio Narbona Vara, quedando en la situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar, con efectos administrativos a partir del mes de la fecha.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 21 de septiembre de 1940 por la que pasan a los destinos que se indican, en comisión, los Oficiales de Infantería que se mencionan.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del

Decreto de 4 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4), los Oficiales de Infantería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista de Comisario del presente mes:

A la Mehal-la Jalifana de Larache número 3

Teniente Provisional don Vicente Rey Mota, del Regimiento Infantería número 89.

Teniente Provisional don Eloy Gómez Masip, de disponible forzoso en Orense.

A la Mehal-la Jalifana de Gomara número 4

Teniente don Luis García García, del Regimiento Infantería número 2. Madrid, 21 de septiembre de 1940.

VARELA

Devolución de cuotas

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se resuelve se devuelva al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas.

He resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación; que empieza con don Jaime de Castro Aznar y termina con Jaime Sintés Mercadal, las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo 17 del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas; con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

Oficialidad de Complemento

Comprendidos en la Real Orden circular de 16 de diciembre de 1930 (C. L. número 428):

Don Jaime de Castro Aznar, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito de Chamberí de esta capital; carta de pago número 3.983, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 29 de mayo de 1933, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 192, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 13 de junio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Manuel Fernández Moreno, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito de Buenavista de esta ca-

pital. Carta de pago número 613, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 22 de junio de 1935, por valor de 1.000 pesetas, y carta de pago número 104, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 5 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

Don Enrique Saenz Banzo, mozo del reemplazo de 1935 y cupo por el distrito del Centro de esta capital. Carta de pago número 2.632, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 16 de julio de 1935, por valor de 1.000 pesetas, y carta de pago número 2.304, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 12 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 2.000 pesetas.

Don Manuel Seoane Oliva, mozo del reemplazo de 1937 y cupo de Cádiz, carta de pago número 64, expedida por la Delegación de Hacienda de Cádiz el 4 de marzo de 1937, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Juan Sanz Villarreal, mozo del reemplazo de 1937 y cupo de Trujillo, carta de pago número 452, expedida por la Delegación de Hacienda de Cáceres el 26 de febrero de 1937, por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 17, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 2 de octubre de 1937, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don Francisco Ocañas Jurado, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Marchena, carta de pago número 1.221, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 26 de julio de 1935, por valor de 750 pesetas, y carta de pago número 225, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 16 de junio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.500 pesetas.

Don Antonio Inglés Company, mozo del reemplazo de 1935 agregado al de 1936 y cupo de Valencia, carta de pago número 2.101, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 31 de agosto de 1935, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Don Angel Martínez Luque, mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Barcelona, carta de pago número 619, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 30 de julio de 1934, por valor de 250 pesetas, y carta de pago número 676, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 30 de noviembre de 1935, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Julio Gonzalo Ribón, mozo del reemplazo de 1934 agregado al de 1935 y cupo de Logroño, carta de pago nú-

mero 720, expedida por la Delegación de Logroño el 24 de julio de 1935, por valor de 572,50 pesetas, y carta de pago número 7, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 5 de marzo de 1937, por valor de 600 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.172,50 pesetas.

Don Antonio Gilabert Moya, mozo del reemplazo de 1933 y cupo de Binisalem, carta de pago número 916, expedida por la Delegación de Hacienda de Palma de Mallorca el 18 de mayo de 1933, por valor de 375 pesetas, y carta de pago número 322, expedida por la mencionada Delegación de Hacienda el 3 de junio de 1936, por valor de 375. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Alumnos

Comprendido en la Orden de 19 de octubre de 1935 (C. L. número 693):

Don Alvaro de Caruana y Gómez de Barrera, mozo del reemplazo de 1934 y cupo de Valencia, carta de pago número 181, expedida por la Delegación de Hacienda de Valencia el 5 de octubre de 1934, por valor de 412,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

Reclutas

Comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento:

Ramón Alvarez Tejedor, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista de esta capital, carta de pago número 564, expedida por la Delegación de Hacienda de esta ciudad el 25 de junio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Rafael Cortacans del Cerro, mozo del reemplazo de 1936 y cupo por el distrito de Buenavista de esta capital, carta de pago número 2.258, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid el 15 de julio de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José Domínguez Ruiz, mozo del reemplazo de 1938 y cupo de Mairena del Alcor, carta de pago número 347, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 12 de mayo de 1937, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Francisco Marcos Reina, mozo del reemplazo de 1938 y cupo de Montellano, carta de pago número 1.006, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el día 31 de mayo de 1937, por valor de 162,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

Fernando Borrego Porras, mozo del reemplazo de 1937 y cupo por el distrito del Salvador de Sevilla, carta de pago número 787, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 26 de abril de 1937, por valor de 1.000 pe-

setas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Celestino Alfaro Arbolanche, mozo del reemplazo de 1937 y cupo de Sevilla, carta de pago número 74, expedida por la Delegación de Hacienda de Sevilla el 3 de abril de 1937, por valor de 487,50 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 487,50 pesetas.

Andrés Rosique Torres, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cartagena, carta de pago número 103, expedida por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena el 8 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Alfonso García Vera, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Albacete, carta de pago número 194, expedida por la Delegación de Hacienda de Albacete el 9 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Juan Saura Mora, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cartagena, carta de pago número 102, expedida por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena el 8 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Fulgencio Rosique Navarro, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Cartagena, carta de pago número 22, expedida por la Subdelegación de Hacienda de Cartagena el 2 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Marcelino García Llauradó, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Tarragona, carta de pago número 19, expedida por la Delegación de Hacienda de Tarragona el 3 de marzo de 1936, por valor de 1.000 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

José Roa Cid, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 2.985, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 11 de julio de 1936, por valor de 140,62 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 140,62 pesetas.

Jaime Bertrán Grau, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Badalona, carta de pago número 1.466, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Roberto Vázquez Esquirol, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 3.704, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 16 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Jacinto Casajuana Coll, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 40, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 3 de julio de 1936, por

valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Don Antonio de la Sotilla Pascual, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Barcelona, carta de pago número 1.444, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona el 7 de julio de 1936, por valor de 250 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Antonio Guillemes Raimundo, mozo del reemplazo de 1935 y cupo de Zaragoza, carta de pago número 338, expedida por la Delegación de Hacienda de Huesca el 27 de junio de 1935, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Jaime Sintés Mercadal, mozo del reemplazo de 1936 y cupo de Mahón, carta de pago número 50, expedida por la Administración Depositaria Especial de Hacienda de Mahón el 13 de julio de 1936, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

RETIROS

(Varias Armas)

ORDEN de 10 de agosto de 1940 por la que se clasifica en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber que se señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» número 1, anexo), ha acordado clasificar en las situaciones de reserva y retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los señores Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Luis Anel y Ladrón de Guevara y termina con el Carabinero de segunda Juan Hernández Hernández».

Lo que de orden del excelentísimo señor Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 10 de agosto de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrían.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar		Observaciones	
					Dia	Mes	Año	Punto residencia		Delegación de Hacienda
D. Luis Anel y Ladrón de Guevara	Coronel	Infantería	Retirado	975,00	1	mayo	1940	Madrid	D. G. Dda.	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas, como pensionista de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Joaquín Mas-Guindal Meseguer	Subinspector farm.º I.º	S. M.	Idem	975,00	1	marzo	1940	Idem	Idem	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, como pensionista de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Alfonso Morandeira Gonzalvo	T. Coronel	Infantería	Reserva	791,66	1	mayo	1938	Idem	Idem	
» Eduardo Moraga Valenzuela	Idem	Idem	Retirado	675,00	1	octubre	1939	Alicante	Alicante	
» José Torrejón Bartolomé	Idem	Carabineros	Idem	825,00	1	abril	1939	Valencia	Valencia	
» Francisco Martínez Meca	Teniente	Idem	Idem	562,50	1	julio	1939	Jávea	Alicante	
» Enrique Gil Vicent	Idem	G. Civil	Idem	562,50	1	julio	1938	Valencia	Valencia	
» Antonio Rech Bernabé	Idem	Idem	Idem	562,50	1	abril	1939	Idem	Idem	
» Ambrosio Casado Herranz	Alférez	Idem	Idem	562,50	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Dda.	
» Jesús López Ortíz	Aux. Adm.º	C. A. S. E.	Idem	600,00	1	julio	1940	Idem	Idem	
» Juan Chavarría Chafar	Conserje	Idem	Idem	506,25	1	junio	1940	Idem	Idem	
» Alejandro González Pérez	Sargento	G. Civil	Idem	264,75	1	febrero	1940	Idem	Idem	

Nombre	Grado	Edad	Fecha	Examen	Notas	Lugar	D. G. Dda.
Fernando Villarreal Martínez	Idem	Idem	1 febrero 1940	Madrid	213.32	Barcelona	Cáceres
Bernardo Vázquez Vila	Idem	Idem	1 febrero 1940	Alcantara	213.32	Barcelona	Guipúzcoa
Manuel Carreño Sánchez	Idem	Idem	1 abril 1939	Daimuz	213.32	Barcelona	Barcelona
Pedro Ramos Romero	Idem	Idem	1 abril 1940	Gijón	173.33	Daimuz	Valencia
Antonio Mingote Castellvianas	Idem	Idem	1 diciembre 1939	Salinas	186.66	Gijón	Gijón
Manuel Rivera Pérez	Idem	Idem	1 julio 1940	Cádiz	41.06	Salinas	Oviedo
José Casado Hernández	Idem	Idem	1 julio 1940	Barruecopardo	38.02	Cádiz	Cádiz
Pedro Hortelano Pérez	Idem	Idem	1 mayo 1940	Valencia	38.02	Barruecopardo	Salamanca
Macario Sánchez Gutiérrez	Idem	Idem	1 junio 1940	La Estrella	20.00	Valencia	Valencia
Juan Hernández Hernández	Idem	Idem	1 junio 1940	Ramonete	20.00	La Estrella	Toledo
						Ramonete	Murcia

Tiene derecho a percibir mensualmente la cantidad de 750 pesetas, por una Cruz del Mérito Militar, vitalicia.

OBSERVACIONES:

(a) Previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por su anterior y menor señalamiento, de fecha 28 de septiembre de 1938 (B. O. núm. 96), que queda nulo.
 (b) Este haber pasivo le será abonado a fin de junio de 1940, por haber reingresado en el servicio activo en 1 de julio de dicho año, acogiéndose a los beneficios de la Orden de 8 de mayo de 1940 («D. O.» número 105).

Madrid, 10 de agosto de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DE MARINA

Oposiciones

ORDEN de 22 de septiembre de 1940 por la que se admiten a examen para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada a los aspirantes cuya relación empieza por don José María Arejola Navarro y termina con don Francisco Balibrea Carreño.

Como resultado de la clasificación de instancias para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 19 de julio último («Diario Oficial» número 172), son admitidos a examen los individuos que a continuación se indican.

Los solicitantes que figuran en la relación con «Documentación incompleta» deberán remitir a la Escuela Naval Militar, antes de la fecha de comienzo de los exámenes, los documentos interesados en la nota que les fué remitida a sus domicilios.

Advertencia a los candidatos para su presentación en la Escuela

Los candidatos admitidos a examen deberán presentarse en la Escuela Naval Militar, al Secretario del Tribunal de Exámenes, el día 10 de octubre próximo, a las nueve de la mañana. Los números que figuran en la relación que sigue son el resultado del sorteo verificado en este Ministerio.

Se presentarán con sólo el equipo de marinero de que disponen, si son marineros; con un uniforme y lo necesario para sostenerse con decencia diez días, si se trata de soldados, y en cuanto a los paisanos bastará con que satisfagan esta última condición.

Relación que se cita

1. Arejola Navarro (D. José María).—Libre.
2. Lázaro Rodríguez (D. Francisco).—Ex combatiente.
3. Moreno Beca (D. Rafael).—Libre.
4. Gilabert Endriss (D. Emilio).—Libre.
5. Cervera Martín-González (D. José María).—Plaza de gracia.
6. Moncada Aragonés (D. Juan).—Libre.
7. Serna y Gasset (D. José María de la).—Ex combatiente.
8. Fauste Duerto (D. José Luis).—Libre.
9. Enamorado Pascual (D. Ricardo José).—Libre.
10. Palacio Sánchez (D. José María de).—Ex combatiente.
11. Ruiz de Gopegui y Sendagorta (D. Ricardo José).—Libre.
12. Elvira García (D. Antonio).—Libre.
13. Gálvez Martínez (D. Antonio).—Libre.
14. Muñoz Morales (D. Luis).—Libre.
15. Rodríguez-Guerra y Alvarez-Ossorio (D. Antonio).—Ex combatiente.
16. Villarquide Lourido (D. Juan Antonio).—Libre.
17. Alonso Pena (D. Luis).—Ex combatiente.
18. Pérez Guliérrez (D. José).—Ex combatiente.
19. Gil Fernández (D. Francisco).—Libre.
20. Montero Romero (D. José María).—Plaza de gracia.
21. Albarrán Marzal (D. José).—Ex cautivo. Documentación incompleta.
22. Gener Vitini (D. Manuel).—Ex combatiente. Documentación incompleta.
23. Prado Nogueira (D. José Luis).—Ex cautivo.
24. Gener Lucas (D. Pedro).—Ex cautivo.
25. Garcés de los Fayos y Ristori (D. Maximiano).—Libre.
26. Pardo de Donlebún y Braquehais (D. Fernando).—Plaza de gracia.
27. Raboso Mir (D. José Luis).—Libre.
28. Martí Pérez (D. José María).—Libre.
29. Serra y Fortún (D. Julio).—Libre.
30. Freire Conde (D. Juan Antonio).—Plaza de gracia.
31. Fernández-Chicarro de Dios (D. Mateo).—Libre.
32. Meneses Fernández-Miranda (D. Antonio).—Plaza de gracia.
33. Deudero Serrano (D. Salvador).—Ex combatiente.
34. Valcárcel Navarro (D. Federico).—Libre.
35. Aymat Farinós (D. Francisco).—Libre.
36. Yusty Pita (D. Antonio).—Plaza de gracia.
37. Ibáñez de Aldecoa y Manrique (D. Rafael).—Libre.
38. González López (D. José Antonio).—Ex combatiente.
39. Montojo Belda (D. Aurelio).—Libre.
40. López Martínez (D. Rafael).—Libre.
41. Casado Bustos (D. Luis).—Ex cautivo.
42. Luque Beira (D. Francisco).—Libre.
43. Ruiz de Azcárate (D. Tomás).—Plaza de gracia.
44. Berenguer y Moreno de Guerra (D. Rafael).—Libre.
45. Cayetano y Jiménez (D. Ignacio).—Libre.
46. Martínez Doggio (D. Agustín).—Plaza de gracia.
47. Guzmán y Hernández (D. Rafael de).—Plaza de gracia.
48. Blanca Carlier (D. José María).—Ex combatiente.
49. Saliñas Corral (D. José Luis).—Ex combatiente.
50. Gandarias Amillategui (D. Jaime).—Libre.
51. Pena González (D. Rogelio).—Ex combatiente.
52. García Ráez (D. Fernando).—Plaza de gracia.
53. Gómez de Salazar Arroyo (D. Federico).—Plaza de gracia.
54. Barceló Sánchez (D. Joaquín).—Ex combatiente.
55. Pablo Urchaga (D. Alfonso de).—Libre.
56. Núñez Mille (D. Rodrigo).—Plaza de gracia.
57. Cadarso y Poch (D. Emilio).—Plaza de gracia.
58. Pérez Fernández (D. Emilio).—Libre.
59. Suárez-Bárcena Fernández (D. Francisco).—Ex cautivo.
60. Romero Alvarez (D. Ramón).—Ex combatiente.
61. Estrada Manchón (D. Eugenio).—Libre.
62. Piñera y Rivas (D. Fernando de la).—Plaza de gracia.
63. Martínez Burgos (D. Luis).—Libre.
64. Irisarry Baillo (D. Francisco).—Libre.
65. Iglesia Cobián (D. Ramón de la).—Libre.
66. Carlos-Roca y del Villar (D. Agustín).—Plaza de gracia.
67. Caballero Alonso (D. Carlos).—Libre.
68. García Gómez (D. José).—Ex combatiente. Documentación incompleta.
69. Martín Goyenechea (D. José María).—Libre.
70. Celma Prieto (D. Juan).—Libre.
71. Medina Peinado (D. Luis).—Ex combatiente.
72. Borges Vélez-Bracho (D. Fernando).—Libre.
73. Tortosa Seoane (D. Vicente).—Libre.
74. Alvarez Vicent (D. Luis).—Libre.
75. Pérez y Pérez (D. Fernando).—Plaza de gracia.
76. { Celis Garrido (D. Elías de).—Libre.
Celis Garrido (D. Manuel de).—Ex combatiente.
77. Pascual Ferragut (D. Emilio).—Ex combatiente.
78. Gárate Coppa (D. Juan Antonio).—Plaza de gracia.
79. Huerta de los Ríos (D. Juan Ignacio).—Plaza de gracia.
80. Calvete Amézaga (D. Eugenio).—Libre.
81. Ramos Alegre (D. Domingo).—Libre.
82. { Molins Ristori (D. Alejandro).—Libre.
Molins Ristori (D. Joaquín).—Libre. Documentación incompleta.
83. Caramé Díaz (D. Luis).—Libre.
84. García Martín (D. Angel).—Ex combatiente.
85. Franco Morales (D. Miguel).—Plaza de gracia.
86. Salas González de Quevedo (D. Emilio).—Libre.
87. Villamor Veguillas (D. Emilio).—Libre.
88. Rodríguez Carmelo (D. Manuel).—Ex combatiente.
89. Moyano y Moyano (D. Eduardo).—Libre.
90. Suárez Alvarez (D. Gonzalo).—Plaza de gracia.
91. Más y Fernández-Yáñez (D. Antonio).—Libre.
92. Martínez Benítez (D. José).—Libre.
93. Español Ardiaca (D. Manuel).—Ex combatiente. Documentación incompleta.
94. Balibrea Carreño (D. Francisco).—Libre.

Madrid, 22 de septiembre de 1940.

MORENO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el Proyecto de Reglamento para la Sección de Documentos de Valor en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, relativo a la Reglamentación de la producción de Documentos de Valor por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre;

Considerando lo dispuesto en el artículo, segundo del Decreto de 5 de abril de 1940 y en el apartado f) del artículo primero del Reglamento de 6 de junio de 1925, y teniendo en cuenta la propuesta de la Administración de la citada Fábrica y el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar el adjunto Reglamento y los modelos de documentación que se unen al mismo, declarando preceptivas y obligatorias sus reglas para el régimen y funcionamiento de los servicios a que se refieren, y quedando sin efecto las disposiciones del Reglamento de 6 de junio de 1925 que se opongan a lo preceptuado en el que se aprueba por la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. - Madrid, 10 de septiembre de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

REGLAMENTO PARA LA SECCION DE DOCUMENTOS DE VALOR EN LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

CAPITULO I

Objeto y organización de la Sección

Artículo 1.º Se crea en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una Sección destinada exclusivamente a la confección de documentos de valor, entendiéndose por tales aquellos no nominativos, como Deuda Pública, Obligaciones, Carpetas, Billetes de Banco y otros que, no formando parte de la Renta del Timbre, Aduanas y Loterías, representen o tengan la consideración de valores y que su estampación exija especiales cuidados para evitar la falsificación.

Art. 2.º Los servicios de la Sección funcionarán bajo la dependencia directa de un Jefe, que, en armonía con el artículo 3.º del vigente Reglamento general de la Fábrica, será un Ingeniero del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública. Tendrá a sus órdenes el personal administrativo y obrero

necesario para el más perfecto desenvolvimiento del servicio, y reconocerá en el orden jerárquico la autoridad del Ingeniero Jefe.

Art. 3.º La Intervención de la Fábrica fiscalizará las operaciones de esta Sección conforme a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten Sin perjuicio de dicha fiscalización, cuando, los documentos de valor se elaboren para entidades no estatales, podrán ser intervenidas por la representación de éstas las operaciones que se convengan en los correspondientes contratos, incluso los movimientos entre almacenes, además de las que específicamente se consiguan en este Reglamento.

Los interventores ajenos no podrán en forma alguna alterar la independencia de la Fábrica en cuanto a la realización de las labores.

Art. 4.º Los documentos de valor se elaborarán en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, previo consentimiento o mandato del Ministro de Hacienda, para el servicio del Estado o con destino a entidades privadas. En este último caso, el Administrador-jefe de la Fábrica, autorizado por el Ministro, podrá contrata o estipular los plazos y condiciones bajo las cuales se confeccionarán los documentos.

Art. 5.º Los presupuestos, en ambos casos, serán redactados por el Jefe de la Sección, y previos los trámites necesarios serán remitidos al Servicio o Entidad que haya encargado la labor, al objeto de que preste su aprobación o conformidad. Tratándose de un organismo ajeno al Estado, la Fábrica se limitará a comunicar el precio global, total o por unidad, sin especificar detalles.

Art. 6.º Salvo lo que en casos especiales pueda disponer la Superioridad, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento general de la Fábrica, el importe presupuestado deberá ser ingresado previamente en la Caja provisional del Establecimiento, formalizándose, una vez ejecutada la labor, en la forma que dispone dicho precepto.

CAPITULO II

Fabricación del papel

Art. 7.º Las características del papel destinado a la fabricación de documentos de Valor, serán determinadas por la Administración de la Fábrica a propuesta del Jefe de la Sección, previa conformidad del Organismo que encargue la estampación.

Art. 8.º La fabricación y custodia del papel en almacén, puerto o muelle, estará constantemente fiscalizada por Interventores especialmente designados al efecto, en los que podrán figurar representantes de servicios aje-

nos, al Estado, conforme se autoriza en el artículo 3.º. Dichos Interventores tomarán nota y levantarán acta del número de pliegos fabricados en el día.

Art. 9.º Las fabricaciones diarias, una vez revisadas y apartados los pliegos inútiles, serán nuevamente recontadas, disponiéndose en paquetes de 250 pliegos o fracción. En la cubierta de cada uno figurará la fecha, número de orden correlativo en el día y firma o indicación del operario revisador.

Art. 10. Diariamente será resumida la fabricación en un estado (modelo 1), que se remitirá a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Art. 11. Los pliegos inservibles serán inutilizados a presencia de los Interventores, levantándose acta, en la que se hará constar el número de hojas inutilizadas y los días a que correspondan.

Los fabricantes de papel sólo pondrán en cuenta los pliegos útiles:

Art. 12. Las rejillas o moldes utilizados para las marcas al agua, serán guardados en armarios adecuados, bajo llave y precinto. La llave quedará en poder de los Interventores. Podrán también quedar colocadas en las máquinas en época de trabajo, siempre que el local en que estén instaladas se pueda sobrellavar con garantía y en idéntica forma.

Art. 13. El papel será trasladado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre en camiones o vagones cerrados, por lo menos con doble precinto, levantándose acta que atestigüe la cantidad de papel que se carga y descarga. A estas operaciones podrá asistir Interventor ajeno a la Fábrica.

CAPITULO III

De los proyectos, grabados y sus reproducciones

Art. 14. Los proyectos serán ejecutados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, escogidos en concursos o suministrados por el Organismo que encargue la estampación.

Art. 15. Los grabados serán siempre confeccionados por cuenta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, que los conservará juntos con sus reproducciones, en departamento especial, del que serán claveros el Administrador, el Interventor y el encargado de la custodia. A petición, y una vez terminada la labor, podrán ser entregados los grabados a los Organismos que encarguen la estampación, previa autorización del Administrador de la Fábrica, pero deberán ser inutilizados previamente.

Art. 16. Aunque los grabados, por lo general, sean ejecutados en los talleres de la Fábrica y por personal de su plantilla, cuando se considere conveniente lograr una mayor rapidez o

las características especiales del documento lo reclamen podrá la Administración de la Fábrica, previa justificación de la necesidad y autorización del Ministerio, encargar trabajos a grabadores que no formen parte del Establecimiento. Cuándo la Fábrica utilice los suyos propios, estará facultada la Administración para cifrar en el presupuesto una remuneración especial en concepto de intensificación de trabajo.

Este emolumento supletorio será apreciado discrecionalmente por la Administración, que tendrá en cuenta el sueldo o jornal que percibe el ejecutante y la cantidad y calidad de trabajo.

El total del devengo no podrá nunca exceder del importe normal en el mercado.

Art. 17. Los grabados, matrices, rodillos y elementos análogos en curso de ejecución, serán guardados diariamente en cajas fuertes de doble llave y precintado el local por el Servicio de Vigilancia.

Art. 18. Las planchas, sean tipo, lito o calcográficas de máquinas, serán reproducidas en el taller de cada especialidad y se guardarán en los cofres fuertes de los mismos, hasta el momento de su utilización. Dichos talleres llevarán un libro donde se relacionarán día por día los trabajos efectuados, indicándose la hora de comienzo y terminación de los mismos; las operaciones diarias serán suscritas por el empleado que las haya ejecutado y con el V.º B.º del encargado que será directamente responsable de la exactitud de las anotaciones. El encargado llevará también un registro de planchas, a las que se les asignará un número correlativo que será estampado en cada una de ellas.

Art. 19. Ninguna plancha podrá pasar de un taller a otro sin que el paso quede registrado en un recibo especial que cada taller dispondrá y en el que figurarán las firmas de los empleados que se hagan cargo de las planchas. En dichos recibidos se hará constar el número asignado a cada una de ellas y su aplicación.

Art. 20. Aquellos materiales como el papel húmedo y elementos análogos que son necesarios en el curso de la preparación, pero que su conservación no es posible o no tiene interés y que su sustracción o aplicación fraudulenta podría ocasionar graves quebrantos, serán escrupulosamente destruidos una vez utilizados. El encargado del taller respectivo será personalmente responsable de los daños ocasionados por el incumplimiento de esta obligación y merecerá especial atención del Jefe de la Sección el cuidar de que sea respetada esta obligación en sus detalles más nimios. Los

punzones, rodillos, clichés y demás elementos, serán siempre conservados previo numerado y catalogación.

Art. 21. Las planchas agotadas o que hayan resultado defectuosas, siempre que no tenga interés su conservación, serán inutilizadas con las mismas formalidades que más adelante se establecerán para el papel defectuoso, procurando elegir un proceso de destrucción que técnicamente sea bastante y que permita el aprovechamiento posterior de los materiales.

Art. 22. Todo intento de reproducción fraudulenta, cualquiera que sea su forma de alguno de los grabados originales o de sus reproducciones, se considerará, administrativamente, como falta gravísima y dará lugar a la separación definitiva del operario que haya incurrido en ella, dándose además cuenta a los Tribunales Ordinarios de Justicia. Se reputará como fraudulenta toda reproducción no ordenada por el señor Administrador.

Art. 23. Toda persona, aun siendo operario de la Fábrica, que intente penetrar en los talleres destinados a grabado, reproducción o preparación de planchas sin la debida autorización por escrito de su Jefe con el V.º B.º de la Administración de la Fábrica, será inmediatamente sujeta a las responsabilidades dimanantes de su acto.

CAPITULO IV

De la fabricación de documentos de valor

a) Almacén de papel

Art. 24. El papel será custodiado dentro de la Fábrica en Departamento especial a cargo de un Guarda-almacén, el que dispondrá la contabilidad interna en forma tal que en cualquier momento pueda precisarse las distintas cantidades en existencias, fechas de fabricación, ingreso y demás datos que estime necesarios.

Art. 25. Del 1 al 5 de cada mes, el Guarda-almacén presentará por triplicado a la aprobación del Sr. Administrador cuenta detallada de las existencias ajustada al modelo 2. Para ser aprobada esta cuenta, deberá ser previamente intervenida, y constar la conformidad de la Sección de Contabilidad, que retendrá un ejemplar como justificante. Otro de los ejemplares quedará en poder del Guarda-almacén y el tercero será archivado en la Administración.

Independientemente de esta obligación mensual, el señor Administrador podrá ordenar en cualquier momento un balance extraordinario.

Art. 26. Todo movimiento de almacén se efectuará por medio de mandamientos de «cargo» y «data», ajustados a los modelos 3 y 4. En el pri-

mero, extenderá diligencia el Jefe del Laboratorio, de que el papel se ajusta a las características exigidas. Del mandamiento de data e podrá autorizar una copia, si es solicitada por el Guarda-almacén para su descargo.

Art. 27. Todo papel que entre en la Fábrica procedente de adquisiciones, transferencias o entregas, con destino a las labores de Documentos de Valor, deberá forzosamente ingresar en el Almacén, aunque no llegue a invertirse en ninguna elaboración.

Los talleres de la Sección no admitirán papel que no haya seguido dicho proceso.

Art. 28. El Guarda-almacén podrá datar en sus cuentas el papel que en las operaciones de transporte, almacenamiento o custodia se inutilice hasta el extremo de que no sea apto para sus aplicaciones previstas.

Para expedir mandamiento en este caso precisará una «certificación de baja» en la que se expresará claramente la cantidad de papel no aprovechable y las causas que motivaron la inutilización. Esta certificación, que será expedida por el Guarda-almacén con el V.º B.º del Jefe de la Sección, no surtirá efecto si no es aprobada por el señor Administrador, previa la conformidad del Interventor, los que podrán exigir cuantas aclaraciones consideren oportunas. El papel inútil será seguidamente transformado en pasta o destruido suficientemente a juicio técnico con las formalidades y a presencia de los Jefes que dispone el artículo 41. Al acto asistirá además el Guarda-almacén de papel y una vez cumplidos estos requisitos quedará descargada la responsabilidad de dicho funcionario.

La negativa a la fiscalización o aprobación de la cuenta o la falta de pliegos en el acto de la inutilización llevará aneja inexcusablemente la incoación del expediente administrativo contra el funcionario u operario que se considere culpable y en su caso del de alcance reintegro.

Art. 29. El último día hábil de cada ejercicio se practicará un balance-recuento de existencias de papel para Documentos de Valor a presencia de la Junta de Jefes y del Guarda-almacén de papel.

Del resultado del balance se levantará acta, de la que se librarán los testimonios que hagan falta para resguardo de la Fábrica, descargo de los interesados y justificación de las cuentas.

b) Estampación de Documentos de Valor y operaciones complementarias

Art. 30. Una vez el Jefe de la Sección reciba orden de ejecución de un determinado Documento de Valor, calculará el papel necesario más una

cantidad prudencial para reponer los pliegos inutilizados, y someterá el cálculo a la aprobación de la Administración. Una vez aprobado, podrá efectuarse la detración de papel del almacén en una o varias veces, pero siempre mediante documento de data (Modelo 4). Este papel pasará inmediatamente al talle de numerado reviso.

Art. 31. En el taller del numerado previo se procederá a estampar en cada pliego un número de orden correlativo de 1 a 500, al que antecederá el número de orden, también correlativo de las resmas. Este número estará impreso en negro.

Art. 32. A partir del momento en que cada resma queda numerada en la forma indicada, acompañará a la misma una guía (Modelo 5), en la que deberá irse anotando que las operaciones se realizan de conformidad o en su caso la incidencias que sufran los pliegos que abarca. Esta guía podrá ser comprobada en cualquier momento por el señor Administrador o por alguno de los Interventores, procediéndose al recuento de la resma correspondiente. Si hay varios documentos en curso simultáneo, cada guía será de color distinto.

Art. 33. Una vez numerado previamente el papel, pasará a sufrir la primera operación, sin perder el orden correlativo, aunque podrá empezarse por las resmas de exceso destinadas a cubrir reposiciones.

Art. 34. Si en las diferentes operaciones alguno de los pliegos se inutilizase en todo o en parte o resultase defectuoso, será retirado de la resma de que forma parte, y sustituido por otro que se tomará correlativamente de la resma de reponer y al que se le estampará con tinta carmín el número de orden que figuraba en el pliego inútil.

La sustitución será mutua, es decir, que las resmas de reponer irán abarcando ordenadamente los pliegos inútiles y las resmas principales, llegarán a la última operación con toda su integridad (Ejemplo anejo).

Si la tirada se efectúa de varios efectos en pliego, serán todos taladrados, si el defecto es total; pero si la hoja es aprovechable en parte, se taladrarán sólo los que no resulten aptos, haciendo constar en la guía el número de efectos útiles.

Los pliegos inútiles sufrirán la totalidad de operaciones, excepto el numerado, procurando no se desperdicie la parte aprovechable.

Art. 35. Toda reposición deberá inexcusablemente hacerse figurar en la guía de la resma que se repone y en la resma de reponer. Se considerará falta grave la omisión de algún asiento y la superioridad podrá disponer

en el momento que lo crea oportuno la comprobación de los mismos.

Art. 36. Entre las dos operaciones se intercalará un recuento y revisión. Los contadores cuidarán escrupulosamente de que las resmas queden correlativas y completas y examinarán la calidad del trabajo, retirando y reponiendo los pliegos que consideren defectuosos, previos los taladros ordenados en el artículo 31.

Art. 37. Al objeto de que la calidad de la labor no desmerezca en lo más mínimo, todos los días será presentado al despacho del señor Administrador por el Jefe de la Sección, un pliego escogido a azar (que será repuesto). Una vez el señor Administrador haya dado la conformidad o hechas las operaciones oportunas, será taladrado y archivado. En la resma de reponer correspondiente, se certificará sobre el destino del pliego. Para dar dicha conformidad podrá el señor Administrador pedir asesoramiento técnico que estime oportuno, que se hará constar, caso que lo estime conveniente.

Art. 38. Si la labor requiere numerado, éste se efectuará con el más exquisito cuidado, procurando no se altere el orden y la integridad de las resmas, que al final serán de nuevo escrupulosamente repasadas y recontadas. Si hubiere que efectuar algún cambio serán solicitados pliegos de reponer, entregando los defectuosos.

Art. 39. El paso de un taller a otro dentro de la Sección se efectuará siempre mediante recibo. Este documento, que se extenderá por triplicado y conforme al modelo 6 surtirá todos los efectos de cargo y data entre talleres al ser suscrito de conformidad.

Uno de los ejemplares quedará en poder del taller que entrega, otro en el del taller que recibe y el último pasará a Contabilidad.

Art. 40. Los efectos inservibles serán inutilizados el día que el Administrador señale y a su presencia o de la persona en quien delegue, la Intervención, el Jefe de la Sección, el encargado de la custodia del papel inútil y el Interventor ajeno, caso de existir. Los efectos se presentarán a inutilización debidamente empaquetados con etiquetas numeradas y el Jefe de la Sección ordenará sean presentadas al acto las relaciones con la numeración y detalle de los pliegos, justificadas con las guías.

Si alguno de los asistentes desea comprobar algún paquete o su totalidad, así lo manifestará, procediéndose al recuento. La inutilización se efectuará por el medio que se estime conveniente, pero deberá ser suficiente técnicamente.

Art. 41. De la inutilización se levantará acta que firmarán los presen-

tes, que harán lo propio con las relaciones numerales de pliegos inutilizados.

Art. 42. Una vez verificada la inutilización sin haber surgido diferencia alguna se reputará como válida y producirá todo su efecto de descargo, extendiéndose el oportuno mandamiento de data por la Superioridad.

Art. 43. Una vez terminada la estampación, numerado, acabado, sellado y revisado de los documentos de valor, se procederá a su corte recto, ondulado, con o sin matriz, según exijan las características del documento.

Art. 44. Inmediatamente al corte seguirá el empaquetado, en forma tal que la labor cortada deberá quedar empaquetada en el mismo día.

Art. 45. Los interventores especiales a que hace referencia el artículo tercero, podrán presenciar la operación e incluso exigir el recuento de uno o varios paquetes (tomados al azar o periódicamente) o de su totalidad, entendiéndose que de no hacer uso de este derecho prestan conformidad.

A partir de este momento la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre declinará toda responsabilidad siempre que los envoltorios de los mismos tengan señales de haber sido abiertos, aunque podrá hacer las correcciones que se les soliciten. Siempre que sea posible dispondrá que los paquetes estén precintados en forma tal que sea posible un nuevo recuento sin alterar los precintos.

En la parte exterior de la envoltura firmará el empleado que haya ejecutado la operación y los interventores, en caso de recuento.

c) Almacén de Documentos de Valor

Art. 46. Los Documentos de Valor serán conservados hasta su entrega en el Almacén de «Documentos de Valor», que funcionará bajo la responsabilidad directa de un Guardalacén.

Art. 47. En dicho Almacén se dispondrá de una caja fuerte aislada, donde se guardarán los documentos debidamente ordenados y clasificados.

Art. 48. El Guardalacén dispondrá la contabilidad interna en forma tal que en cada momento se pueda conocer la existencia de todos los documentos que custodie.

Art. 49. Del 1 al 5 de cada mes el Guardalacén presentará por triplicado a la aprobación del señor Administrador cuenta detallada de las existencias del mes anterior, conforme al modelo 7. Para ser aprobada dicha cuenta deberá ser previamente intervenida y constar la conformidad de la Sección de Contabilidad, que retendrá un ejemplar como justificante. Otro de los ejemplares queda en poder del Guar-

dalmacén y el tercero será archivado por la Administración. Independientemente de esta obligación mensual el señor Administrador podrá ordenar en cualquier momento un balance extraordinario.

Art. 50. Todo movimiento en el Almacén de Valores se efectuará por medio de mandamientos de «cargo» y «data», ajustados a los modelos 8 y 9.

Se harán constar en ellos con todo detalle para evitar confusiones las características especiales de los valores, clase y cuantía.

Art. 51. El Guardalmacén de efectos podrá datar en sus cuentas los valores que se inutilicen, en las operaciones de almacenamiento, custodia o transporte a su destino, si éste se efectúa por cuenta de la Fábrica.

Para expedir el mandamiento de data en este caso precisará una «certificación de baja», en la que se expresará claramente la cantidad y clase de valores inútiles y las causas que motivaron la inutilización.

Esta certificación que será expedida por el Guardalmacén de Valores con el V.º B.º del Jefe de la Sección, no surtirá efecto si no es aprobada por el señor Administrador, previa la conformidad del Interventor, los que podrán exigir tantas aclaraciones consideren oportunas. Los Valores inútiles serán seguidamente transformados en pasta a presencia de la Junta de inutilización. Al acto asistirá además el Guardalmacén de Valores. Una vez cumplidos estos requisitos quedará descargada la responsabilidad del Guardalmacén. La negativa a la fiscalización o aprobación de la cuenta o la falta de valores en el acto de la inutilización, llevará aneja inexcusablemente la incoación del expediente administrativo contra el funcionario u operario que se considere culpable y en su caso el de alcance y reintegro.

Art. 52. El último día hábil de cada ejercicio se practicará un balance recuento de existencias de los distintos Documentos de Valor, a presencia de la Junta de Jefes y del Guardalmacén de Valores.

Del resultado del balance se levantará acta de la que se librarán los testimonios que hagan falta para resguardo de la Fábrica, descargo de los interesados y justificación de las cuentas.

Art. 53. Los Documentos de Valor serán remitidos o facturados a su destino por el Guardalmacén de Valores, con las formalidades y garantías establecidas.

La Sección no podrá por su cuenta, bajo ningún concepto, entregar valores sin el requisito de paso previo por el Almacén.

CAPITULO V

De los materiales y productos auxiliares

Art. 54. Los materiales necesarios para los distintos talleres, serán custodiados en el Almacén de materiales de la Fábrica y serán entregados a los talleres respectivos cuando sean precisos y con las formalidades establecidas en el Reglamento General. Sin embargo en la Sección de Documentos de Valor se constituirá un pequeño Almacén a cargo del Guardalmacén de papel, donde se conservarán aquellos materiales que por sus especiales características no puedan tener más uso que la fabricación de Documentos de Valor o que—cómo las tintas sensitivas—representen una garantía eficaz y no deba ser conocida su composición.

Art. 55. Dichos materiales serán registrados en un libro fichero donde en cada folio se abrirá una cuenta corriente en forma tal que se pueda determinar, debidamente valorada en todo momento, la existencia.

Art. 56. Los pedidos serán efectuados por los encargados de cada taller y deberán llevar el V.º B.º del Jefe de la Sección, sin cuyo requisito serán nulos.

Art. 57. Los materiales para Documentos de Valor serán considerados como primeras materias de delicada custodia y por tanto la sustracción de los mismos será sancionada con el máximo rigor.

Art. 58. Las maculaturas necesarias para las tiradas serán proporcionadas a la Sección por el Departamento del Timbre para lo cual se cursará el correspondiente pedido. Deberán llevar en una de las caras consignada la palabra **nulo**, en forma tal que por lo menos una palabra entera quede en el área del Documento de Valor más pequeño que se estampe.

Art. 59. De igual forma los distintos talleres de la Fábrica suministrarán sobre pedidos de la Sección, los papeles de envolver, impresos, etc., necesarios para su funcionamiento.

CAPITULO VI

Del procedimiento contable

Art. 60. Los movimientos de papeles y valores en los almacenes respectivos serán comunicados a la Sección de Contabilidad de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que reflejará las operaciones en los correspondientes libros.

Art. 61. Uno o varios funcionarios de dicha Sección (según las necesidades), destacados en la de Documentos de Valor, harán constar en los libros auxiliares y registros las entradas de papel, las distintas fases de la elaboración, la terminación de documentos

y entrada en Almacén. Conocerán dicho movimiento por medio de los documentos reseñados en este Reglamento y muy especialmente por medio de los «recibis» (Mod. 6), formalizados al pasar los valores en curso de un taller a otro.

El Jefe de la Sección de Documentos de Valor expedirá del 1 al 5 de cada mes una certificación para cada documento en curso, acreditativo del papel en existencias y recibido para numerar, de los efectos elaborados para ingresar en Almacén y los en curso de elaboración y del papel inutilizado y archivado en espera de su destrucción.

Dicha certificación la justificará debidamente con las guías, actas de inutilización, documentos de entrega y otros.

Art. 62. El Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con el objeto de reflejar la gestión de la misma, en orden a la elaboración de Documentos de Valor, rendirá mensualmente una cuenta especial llamada de **Documentos de Valor**.

Será redactada por la Sección de Contabilidad y debidamente intervenida, ajustándose al modelo 10 y constando de tres partes:

1.ª **De Almacén de Papel:** Que reflejará el movimiento del mismo desde su recepción hasta su entrega en los talleres.

2.ª **De la fabricación de Documentos:** Que pondrá de manifiesto la transformación del papel en documentos de valor desde su salida del Almacén de papel hasta su entrada en el de valores.

3.ª **De Almacén de Valores:** Que reflejará la entrada, movimiento y salida de documentos de valor elaborados por la Fábrica.

La cuenta será justificada con los mandamientos de «cargo» y «data» de los almacenes, la certificación del Jefe de la Sección y las actas de inutilización.

CAPITULO VII

Vigilancia

Art. 63. **Sobre los edificios y locales:** El Servicio de Vigilancia será especialmente intensificado en la Sección de Documentos de Valor, por medio de rondas diurnas y nocturnas, que cuidarán que persona extraña no pueda introducirse en los locales por huecos normales y subrepticios. Para aumentar la seguridad, al anochecer quedará iluminada la parte exterior de la Sección y las paredes de comunicación con otras dependencias en las que no existirá puertas ni ventanas ni se podrán apilar objetos.

Para la mejor observación de la parte interior quedará iluminada du-

rante la noche y las puertas tendrán mirillas enrejadas. Deberá disponerse de señales de alarma en los sitios más peligrosos y caso de que funcionasen serán interceptadas todas las comunicaciones de la Fábrica hasta la aclaración del motivo. La Sección cuando no esté funcionando quedará cerrada y precintada.

Corresponde al Jefe del Servicio de Vigilancia su organización y comprobar que sea efectiva.

Art. 64. Sobre las personas. Toda persona que en virtud de ocupación o necesidad debe penetrar en los locales, será provista de tarjeta especial y no le será permitido llevar consigo paquetes, periódicos, bultos, alimentos o cosa semejante. El cambio de ropa se efectuará única y exclusivamente en el vestuario, pudiendo los operarios guardar bajo llave sus efectos personales.

El Jefe de la Sección podrá requerir al de la Vigilancia, cuando lo estime conveniente para que efectúe registros, sea en los armarios y roperos, sea sobre las personas.

Dicho Jefe dispondrá, de acuerdo con el artículo 137 del Reglamento General, la forma de hacerlo, procurando la más correcta disciplina, el más estricto orden y la más pura moral en el acto.

No podrán intervenirse los roperos si no es a presencia del propietario de los efectos. Sólo el Sr. Administrador estará autorizado para decretar la apertura sin dicha garantía y aun en este caso deberán asistir al acto dos testigos.

CAPITULO VIII

Del personal

Art. 65 En cuanto al personal, además de los preceptos generales que se expresan en el Reglamento de la Fábrica, regirá el especial siguiente:

Tanto los obreros especializados como los mozos y auxiliares que presten sus servicios en la Sección por que así lo disponga el señor Administrador de la Fábrica, se considerará que están en puestos de confianza. Por tanto, podrán ser depuestos discrecionalmente por dicha Autoridad, pasando a prestar servicio a otras Secciones. Si algún emolumento especial o aumento en el jornal diario tuviera el ope-

rario asignado en virtud de formar parte de la Sección de Documentos de Valor, dejará de ser percibido automáticamente.

Caso de aplicarse alguna corrección superior al apercibimiento, irá siempre acompañada del traslado, pero si éste es en virtud de necesidades del servicio, no podrá, bajo ningún concepto, considerarse como sanción.

El alto interés nacional de los Documentos de Valor y los perjuicios que al Estado pueden ocasionarle los errores en la Sección, exigirá una atención y celo extraordinario en todo el personal, especialmente en los correctores.

EJEMPLO ANEJO

En la primera operación se inutiliza el pliego 3-257. Éste será retirado de la resma, y en su lugar será colocado el primer pliego de la misma de reponer (supongamos que es la 5.001), numerado en carmin. Es decir: el nuevo pliego ostentará el número 5.001-1 en negro y el 3-257 en carmin.

En la guía 3 se efectuará el siguiente asiento:

(Fecha.) Operación que se efectúa. (Nombre del oper.) 257 5.001-1 p. ej. 1.ª tirada lit.

Y en la guía 5.001 el siguiente:

(Fecha.) (Reponer.) (Nombre del oper.) 1 3-257

El pliego 3-257, debidamente taladrado, pasará a ser el primer pliego de la resma 5.001, que seguirá sufriendo la totalidad de operaciones.

MODELO 1

FABRICA NACIONAL

Núm.

DE

MONEDA Y TIMBRE

PAPEL

ESTADO - RESUMEN DE LA FABRICACION DE PAPEL DEL DIA

Total de pliegos fabricados

Pliegos útiles paquetes de 250 pl. numerados del 1 al

Pliegos inútiles pliegos para inutilizar

..... de de 194...

(Firma y sellos del representante de la fabrica de papel.)

LOS INTERVENTORES:

MODELO 2

ALMACEN DE PAPEL PARA DOCUMENTOS DE VALOR

CUENTA justificada que yo, Guarda - almacén de papel para documentos de valor, presento al
 Ilmo. Sr. Administrador - Jefe de esta Fábrica, de las existencias y movimiento de papel habido en el mes de de 194...

Núm. de orden	Clase	Tamaño	Peso m. 2.	C A R G O				D A T A			Existencias para mes siguiente	Valoración Ptas. Cts.		
				Exis-encias en mes anterior	Recibi-das en el mes	Resto fa-bricación apr. ve-chable	Aumentos	Total cargo	Entregado para labores	Bajas			Total data	

Se acompaña a la presente cuenta los justificantes núms.

Comprobado con los libros de la Sección, resulta Madrid a de de mil novecientos
 EL JEFE DE CONTABILIDAD. Cuarenta

EL GUARDA - ALMACEN,
 EL INTERVENIOR.

Importante. — La presente cuenta será nula si las partidas no van debidamente justificadas y éstos no se acompañan.

MODELO 3

FABRICA NACIONAL

DE

MONEDA Y TIMBRE

Primera parte de la cuenta

Mandamiento de cargo núm.

Clase de papel
Características:

Señor Guarda - almacén de papel
para documentos de valor:

Numeración de pa- quetes y marcas	Pliegos ..	
	Resmas ..	
Total		

Sírvase Vd. recibir de
resmas pliegos de papel
clase para
y cuya numeración y detalle de pa-
quetes al margen se consigna, de-
biendo Vd. suscribir el recibi de
la expresada cantidad y remitir
este mandamiento a Intervención
y Contabilidad, a sus efectos.

Madrid, de
..... de 194..

EL ADMINISTRADOR - JEFE,

Recibi y me he cargado
en Cta. la expresada
cantidad.

EL GUARDA-ALMACEN,

Intervenido:

EL INTERVENTOR,

Tomé razón:

Conforme con las
características exigidas:

EL JEFE DEL LABORATORIO,

Sentado en Contabilidad al libro folio

Sentado en Almacén al libro folio

MODELO 4

FABRICA NACIONAL

DE

MONEDA Y TIMBRE

Primera parte de la cuenta

Mandamiento de data núm.

Clase de papel
Características:

Señor Guarda - almacén de papel
para documentos de valor;

Numeración de pa- quetes y marcas	Pliegos ..	
	Resmas ..	
Total		

Sírvase Vd. entregar al Jefe de
la Sección de Documentos de Valor
..... resmas plie-
gos de papel de la clase, numera-
ción y detalle que al margen se ex-
presa, para la ejecución de las ór-
denes
teniendo Vd. presente que, para que
le sea abonada en cuenta la men-
cionada entrega, deberá suscribir
el recibi el mencionado Jefe y ser
intervenido este documento.

Madrid, de
..... de 194..

EL ADMINISTRADOR - JEFE,

Recibi la cantidad de pa-
pel que se expresa en este
documento.

EL JEFE DE LA SECCION,

Intervenido:

EL INTERVENTOR,

Tomé razón:

Sentado en Contabilidad al libro folio

Sentado en Almacén al libro folio

MODELO 5

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Clase del documento

Guía núm. del 1 al 500

Fecha	Operación	Empleado que la efectuó	OBSERVACIONES
	Numeración previa:		

Todas las operaciones se han efectuado de conformidad con lo que se indica en la guía.

Madrid, de de 194...

EL JEFE DE LA SECCION,

MODELO 6

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Núm.

He recibido de conformidad del taller de los pliegos correspondientes a la labor

Guías:

..... a

abarcados por las guías reseñadas.

Madrid, de de 194...

Recibi,

Entregué,

MODELO 7

Año de 194..... Mes de

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

CUENTA que yo, Don, Guarda - almacén de Documentos de Valor, rindo a la Administración de esta Fábrica de las existencias de documentos que quedaron en los referidos almacenes en fin del mes anterior, de los ingresos y distribuidos en el presente y de las existencias que han resultado para el mes siguiente, a saber:

DOCUMENTOS DE VALOR Emisiones y clases	Justificantes	CARGO			DATA			Existencias para el mes para el mes siguiente	Valor unitario	Valor total Ptas. Cts.
		Existencias en fin mes anterior ...	Recibido de fabricación	Aumentos justificados	Total cargo	Entregado en el mes	Bajas justificadas			

La presente cuenta mensual de Almacén está conforme con los asientos y libros del mismo, salvo error u omisión.
 Madrid, de de mil novecientos cuarenta

EL GUARDA - ALMACEN,

Está conforme:
 EL INTERVENTOR.

HACIENDA PUBLICA INGRESOS

Tomo Núm.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

CARTA DE PAGO correspondiente al mandamiento núm. del Registro de ingresos.

OPERACIONES CON DOCUMENTOS DE VALOR

Don Guarda - almacén de Documentos de Valor, he recibido y me cargo en cuenta, en la clase de valores que se expresan al dorso, por el concepto arriba indicado, la cantidad de

Y para que así conste, erpido la presente carta de pago, que va sin enmienda, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese el Intervenido y Sentado en Contabilidad. Madrid, de de 194...

EL GUARDA - ALMACEN DE DOCUMENTOS DE VALOR.

Intervenido: EL INTERVENTOR. Sentado en Contabilidad en de de 194.. al núm. del Diario de entrada. Sentado al folio del Aux. de Almacén. El Jefe de Contabilidad,

HACIENDA PUBLICA INGRESOS

Tomo Núm.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE

Mandamiento núm. del Registro de ingresos.

OPERACIONES CON DOCUMENTOS DE VALOR

Don Guarda - almacén de Documentos del Valor, se servirá cargarse en cuenta, en la clase de valores que se expresan al dorso, la cantidad de

Madrid, de de 194.. EL JEFE DE LA SECCION, ALM. DOCUMENTOS DE VALOR

EL GUARDA - ALMACEN,

Intervenido: EL INTERVENTOR. Sentado en Contabilidad en de de 194.. al núm. del Diario de entrada. Sentado al folio del Aux. de Almacén. El Jefe de Contabilidad,

MODELO 9

DORSO COMUN A LOS MODELOS 8 Y 9

Valores — Clase	Emisión	Serie	Numeración	Nominal de cada uno	Número...	Importe total nomi- nal

HACIENDA PUBLICA -- PAGOS

Tomo Num.

FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE
Mand.º núm.
del Registro de Pagos.

OPERACIONES CON DOCUMENTOS DE VALOR

Concepto

EL ADMINISTRADOR DE LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE, al GUARDA - ALMACEN DE DOCUMENTOS DE VALOR:

Documentos que se acompañan

Sírvase Vd. disponer la entrega a
....., en las clases de valores
que se expresan al dorso, la cantidad de

Madrid, de de 194.....

Intervenido:
EL INTERVENTOR,
Recibi los valores reseñados:
EL

Tomé razón en de
..... de 194....
EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Sentado en Cont. en
de de 194... al
núm. del Diario de
salida.
Sentado al núm.
del Aux. Almacén.

3.ª PARTE.—DOCUMENTOS ELABORADOS

DOCUMENTOS FABRICADOS	Existencias en fin mes anterior	Efectos elaborados en el presente mes	Varios	Total cargo	Labores entregadas	Varios	Total data	Existencias para el mes siguiente

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los explotadores de minas han de presentar anualmente el plan de trabajos a efectuar en el año siguiente.

Ilmo. Sr.: Es de suma importancia para la economía nacional, en rama tan importante de la producción como es la Minería, lograr el aprovechamiento más completo y ordenado posible de los yacimientos minerales contenidos en nuestro subsuelo y explotados casi en su totalidad, por particulares o Empresas, que obtuvieron las oportunas concesiones al amparo de la legislación minera, siendo ello de tal importancia que, aun cuando sea excepcional, ha podido comprobarse algún caso en que por una explotación codiciosa, se ha perdido hasta el 50 por 100 del mineral contenido en el yacimiento.

El personal técnico del Estado viene prestando a tan importante asunto, con motivo de la aplicación de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de Policía Minera, toda la atención que permiten las consignaciones del Presupuesto, siendo indudable que su misión respecto al particular sería considerablemente facilitada si se hiciera extensiva a todas las explotaciones mineras, cualquiera que fuera el mineral beneficiado, la obligación que impone a las de sales potásicas el Reglamento de 23 de octubre de 1918, para aplicación de la Ley de 24 de julio, en orden a la obligatoriedad de someter anualmente a la aprobación oficial el plan de trabajos a efectuar en el año siguiente, si bien abreviando los trámites en la medida necesaria para que no se produzcan retrasos ante el extraordinario incremento que alcanzaría este cometido de los servicios de Minas dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Fundado en tales consideraciones, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo, a su vez, con la moción presentada por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer, como complemento de las prescripciones del artículo 12 del vigente Reglamento de Policía Minera de 23 de agosto de 1934:

Primero.—Todas las explotaciones mineras en actividad, sujetas a la inspección y vigilancia del Cuerpo de Minas por el citado Reglamento, quedan obligadas a presentar en las Jefaturas del Distrito Minero respectivo, anualmente y antes del mes de noviembre, una Memoria sucinta, sus-

crita por su Director facultativo, en la cual se exponga el plan y presupuesto de labores que se propongan desarrollar en el año siguiente, y la producción prevista para el mismo periodo.

Segundo.—Dicha Memoria-proyecto será informada con toda urgencia, previa confrontación, por la Jefatura de Minas del Distrito correspondiente y elevada sin pérdida de tiempo a la Inspección de la Región respectiva. Si el Inspector estimara no ser necesario introducir en el plan presentado modificación alguna, lo aprobará por sí mismo, comunicándolo seguidamente a la Jefatura del Distrito Minero; si, por el contrario, creyera conveniente alguna modificación del proyecto, se elevará a la Dirección General de Minas, la cual dictará la resolución definitiva, previo informe del Consejo de Minería.

Tercero.—Si en el curso del año las variaciones del criadero o cualquier otra circunstancia aconsejasen modificar el plan proyectado en su parte técnica o en el ritmo de la producción, la dirección de la mina lo comunicará oficialmente a la Jefatura del Distrito Minero, la cual informará rápidamente y dará a la nueva propuesta la misma tramitación prevista en el artículo anterior.

Cuarto.—En el caso de que alguna explotación minera no presentase en el plazo previsto el plan y presupuesto indicados por esta disposición, la Jefatura del Distrito lo formulará por medio de sus Ingenieros, con cargo a la entidad explotadora, quien quedará obligada a desarrollarlo mientras no sea aprobado uno propuesto directamente por ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se aclara el artículo 21 del Reglamento de Policía Minera de 23 de agosto de 1934 en lo relativo a dar cuenta de los accidentes ocurridos en las minas.

Ilmo Sr.: Viene prácticamente observándose con motivo de la aplicación de los preceptos del artículo 21 del actual Reglamento de Policía Minera, que la interpretación estricta, conforme a su letra del párrafo primero del mismo, conduce a que accidentes acaecidos en las minas o industrias a que dicho Reglamento afecta, que ocasionaron la muerte a una o varias personas, no se comuniquen con la premura debida al personal de

la Jefatura de Minas respectiva, por no haber sido calificados de graves por el Médico de la Empresa, privándose con ello a las autoridades competentes de un informe técnico que para ofrecer la máxima garantía posible debe redactarse visitando el lugar del accidente a raíz de haberse producido.

Teniendo en cuenta lo que queda dicho,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Minas, de acuerdo a su vez con la moción que le fué elevada por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer, como aclaración al párrafo primero del artículo 21 del Reglamento

de Policía Minera de 23 de agosto de 1934, que los explotadores comunicarán con toda premura al Ingeniero Jefe o al Ingeniero del Distrito que esté más próximo al lugar de la ocurrencia, cualquier suceso que haya producido la muerte o heridas a una o varias personas, siempre que estas heridas no sean calificadas concretamente de leves por el Médico de la Empresa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se fija la escala de precios de los productos en pie a que se refiere la Ley de 4 de junio sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.

Teniendo en cuenta la proximidad de la época en que se realizan las faenas de los aprovechamientos de

maderas y con el fin de que desde ahora pueda servir de orientación a los interesados en su industria, se consigna a continuación, con carácter provisional, en tanto se publique el reglamento para aplicación de la Ley de 4 de junio último sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la misma, la escala de precios máximos y mínimos para el metro cúbico en pie de las especies y clases diamétricas que se expresan.

	Diametros a 1,30 del suelo			
	De 12 a 25 cm.		De más de 25 cm.	
	Máxima	Mínima	Máxima	Mínima
	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
Pinabete	35	10	90	35
Pino (sin resinar)	45	15	100	45
Pino (resinado)	30	12	90	30
Roble	65	20	120	65
Haya	35	16	80	35
Castaño	75	25	125	75
Chopo	45	15	90	45
Eucalipto	30	15	70	30

Los anteriores precios se refieren a la práctica de los aprovechamientos normales, sean para la conservación y mejora del desarrollo de la masa (primera columna), o para los de aprovechamiento propiamente dicho, ya se practiquen a hecho, por entresaca y aclareos o por cortas diseminatorias y finales (segunda columna).

Para las cortas provocadas por la existencia de árboles enfermos, incendiados o no maderables o diámetros inferiores a los 12 centímetros, la tasación se hará libremente sin sujeción a los mínimos establecidos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 23 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de septiembre de 1940 por la que se determina la situación de los Catedráticos de los Institutos de Enseñanza Media de Madrid suprimidos en relación con el concurso general anunciado.

Ilmo. Sr.: Para determinar la situación de los Catedráticos titulares de Institutos de Enseñanza Media de Madrid suprimidos por disposiciones del nuevo Estado español en relación con el concurso general anunciado al amparo del Decreto de 5 de los corrientes por Orden del día 11 de los mismos,

Este Ministerio dispone que dichos Profesores tendrán derecho preferente y exclusivo a las vacantes de los Institutos de Madrid anunciadas en la expresada Orden, siempre que no hayan sido objeto de sanción alguna en sus respectivos expedientes de depuración.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Julio George Thies y Ruiz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de torrefacción de cebada, como sucedáneo del café;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que en el estudio del recurso no se observa ninguna circunstancia que pudiera modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que se viene siguiendo en la concesión de autorizaciones para implantación o ampliación de esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Julio George Thies y Ruiz contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de torrefacción de cebada como sucedáneo del café.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1940.—

El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don Vicente Jiménez Díaz, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de chocolates;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalaciones de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el Grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se deduce ninguna razón que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo seguido para la autorización de nuevas industrias de esta clase,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Jiménez Díaz contra resolución de la Delegación de Industria de Huelva, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de chocolate.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1940.—
El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

Visto el escrito presentado por don Hilarión del Alamo Santamaría recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su fábrica de caramelos;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se deduce del estudio del recurso ninguna circunstancia especial que pudiera aconsejar la modificación del criterio extraordinariamente restrictivo seguido para la

autorización de ampliación o instalación de nuevas industrias de esta clase, Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Hilarión del Alamo Santamaría contra resolución de la Delegación de Industria de Burgos, que le denegó circunstancialmente autorización para ampliar su fábrica de caramelos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Burgos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Transcritas instrucciones para la interpretación de la Orden ministerial de 4 de julio último en relación con la Ley sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas.

Con el fin de aclarar algunas dudas surgidas con motivo de la aplicación de la Orden ministerial de 4 de julio último relacionada con la Ley sobre regulación de precios y abastecimiento de maderas y unificar el criterio que se debe seguir por todas las Jefaturas de los servicios de Montes hasta la publicación del reglamento, se publican a continuación las instrucciones que se dictan como interpretación de la citada Orden.

Primera.—La valoración de existencias de que trata el párrafo primero de dicha Orden se entenderá que se refiere al valor de venta del metro cúbico en el almacén o fábrica que hace la declaración, especificada por cantidades, especies y grado de elaboración (en rollo, postes, apeas, traviesas, tablonés, tablas, costeros, madera de arenar, etc).

A la madera ya completamente elaborada para su uso definitivo (muebles, juguetes, puertas, ventanas, cajas y cajones armados, etc), no alcanzará por ahora la obligación de estas declaraciones valoradas, pero sí a toda la madera que estando destinada para ello no se halle en la fase final de venta, como un producto manufacturado.

Segunda.—Todos los almacenistas y dueños de fábricas de aserrío remitirán al Distrito forestal de la provincia, si ya no lo han hecho, la declaración de la cantidad y clase de madera que actualmente dispongan en sus almacenes y de la que tenían cuando se dictó la Orden de 4 de julio concediéndose para ello un plazo de

quince días para no incurrir en sanciones pero no autorizando los Distritos ninguna venta hasta haber cumplido este requisito los interesados.

Tercera.—Las declaraciones pedidas se contraerán exclusivamente a las maderas almacenadas en almacén donde se produce la venta al consumidor o en serrijo a las medidas comerciales en uso, pero no a las partidas de madera que teniendo adquiridas el almacenista o fabricante, se hallen en curso de aprovechamiento, cuya declaración no se hará hasta el momento de tener su ingreso en el almacén o fábrica de aserrijo donde se produce la venta al consumidor.

Cuarta.—Dentro de los cinco primeros días de cada mes presentarán los almacenistas y fábricas de aserrijo en el Distrito forestal un extracto de balance de existencias en el que conste las existencias en el día 1 del mes anterior los ingresos de maderas habidos durante el mismo y las salidas por venta realizadas, terminando con un resumen en el que se especifique las existencias disponibles al día primero del mes que empieza.

Quinta.—De todas las ventas realizadas que supongan un cambio de dueño en el poseedor de la madera extenderán por duplicado la correspondiente factura, en la que conste la cantidad y clase de madera vendida, su precio y el nombre del comprador y población a que se destina.

Sexta.—Dichas facturas, antes de ser entregadas al interesado, se presentarán en el Distrito forestal si la venta se produce en la capital o ante la persona en que hubiere delegado el Jefe para ello en las localidades que así lo hubiese acordado, quedándose en la oficina con una factura y devolviéndose la otra sellada y autorizada para servir de guía de circulación a cuyo fin se entregará al interesado por el vendedor, a quien le será devuelta por el Distrito.

Séptima.—Los Jefes de los Distritos forestales podrán delegar por oficio en los funcionarios a sus órdenes, secretarios de los Ayuntamientos o en personas, que siendo propuestas por los Sindicatos o empresas, las considere discrecionalmente aceptables y con las condiciones que establezca para expedir las guías de circulación o visado de facturas en aquellos lugares que lo considere conveniente para dar mayores facilidades a este servicio.

Estas delegaciones podrán recaer en los mismos industriales vendedores para aquellas ventas cuyo destino no salga fuera del término municipal en que la venta se produce, en cuyo caso el vendedor pondrá en la factura un sello que diga: «Autorizado para circular exclusivamente dentro de este término municipal de...», remitiendo to-

dos los días al Distrito dos duplicados de estas facturas.

Octava.—Todos los Sindicatos, almacenistas e industriales podrán nombrar un representante suyo cerca de la Jefatura para la más rápida tramitación, siempre que por escrito se dirijan al Jefe del Distrito manifestándole el nombre y señas del designado y éste sea libremente aceptado por aquél.

Novena.—Las personas en que hubiese delegado el Jefe y solidariamente con ellas, los Sindicatos o empresas que hicieron la propuesta, serán responsables del mal uso que hicieran de la delegación concedida, pudiendo el Jefe en cualquier momento y sin ninguna explicación anular estas delegaciones.

Decima.—En los casos en que por no existir venta no se produzca factura, como sucede en los desplazamientos de maderas de los distintos depósitos de un industrial a sus fábricas o de éstas a los almacenes de puerto de embarque o de venta y en los de adjudicaciones de subasta o compra de madera en pie de los montes, particulares o no, para su corta, según expedientes o contratos sin facturas de venta, los Jefes de los Distritos o sus delegados expedirán las guías necesarias para la circulación de dichos productos. Estas guías podrán seguir expidiéndose en igual forma que ahora se hace en las provincias en las que actualmente están en vigor, extendiéndose con la urgencia su expedición en todas las provincias para lo cual los Jefes de los Distritos forestales, de acuerdo con los Gobernadores Civiles, primeros Jefes de la Guardia Civil o Sindicatos establecerá el modelo más conveniente a las especiales características de su provincia, debiendo figurar siempre en ellas el nombre del vendedor y del comprador, población a que se destina, cantidad, especie, clase y precio del metro cúbico, cuyo último dato quedará en blanco cuando se trate de desplazamientos entre los distintos locales oficialmente declarados del mismo almacenista o industrial, o procedente de cortas realizadas en los montes por los interesados.

Estas guías irán reunidas en un talonario con sus hojas numeradas, cada una de las cuales se compondrán de tres partes iguales, dos de ellas fácilmente separables para, una vez extendidas, entregar una al interesado para la circulación, otra remitirla a la Jefatura del Distrito forestal y la tercera quedarse adherida como matriz al talonario que, una vez agotado, se devolverá al Distrito.

Madrid, 23 de septiembre de 1940.—
El Director general, F. Azpeitia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Declarando admitidos a los señores que se mencionan, opositores a las cátedras de Introducción a la Filosofía de las Universidades de Barcelona y Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones a las cátedras de Introducción a la Filosofía de las Universidades de Barcelona y Murcia nombrado por Orden de 24 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), no ha sufrido variaciones o modificación por renuncias.

2.º Que por haber cumplido los requisitos de 1.ª convocatoria, subsanadas las deficiencias advertidas y justificados los extremos a que se hacía referencia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9, se declararán admitidos definitivamente a los siguientes opositores: don Juan Francisco Yela Jtrilla, don Manuel Souto Vila, don Juan Planella Guille, don Jacinto de la Riva Silva, don Juan Perez Millán, don Félix García Blázquez, don Jose Solas García y don Emilio Huidobro de la Iglesia; y

3.º Que con esta misma fecha se remite al señor Presidente del Tribunal el expediente de estas oposiciones, en cumplimiento de la Orden de 14 de los corrientes.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.—
El Director general, P. D., Jesús Rubio.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Jurisdicción del Trabajo

Rectificando el anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre para cubrir cuatro vacantes de Magistrados de Trabajo.

Habiéndose padecido error en el anuncio de convocatoria para cubrir por concurso plazas de Magistrados del Trabajo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 258, página 6.401, se considerarán rectificadas los párrafos primero y tercero, en el sentido de ser tres las vacantes a cubrir, en vez de cuatro que figuran en el anuncio que se rectifica.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.—
El Director general, Pablo Martínez Almeida.